

10/12/94

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA –  
CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL ESTE, SEDE TREINTA Y TRES Y  
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y  
PÓRTLAND**

Entre, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Centro Universitario Regional del Este, (en adelante UdelaR), representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian, y el Director del Centro Universitario Regional Este, el Dr. Gonzalo Perera con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio 1968 **Y POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (en adelante ANCAP), representada por la Presidente, Ing. Quím. Marta Gabriela Jara Otero, y por el Secretario General, Dr. Miguel A. Tato Corbo, domicilio en la calle Paysandú s/n esq. Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, de la ciudad de Montevideo, quienes suscriben el siguiente convenio:

CV

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.**

I) Con fecha 16 de marzo de 1994, la UdelaR y ANCAP han suscrito un convenio marco de Cooperación Técnica y Científica, con el objetivo general de establecer mecanismos de colaboración entre las partes contratantes para el

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

II) En dicho marco, se establece el acuerdo de ambas entidades, con el fin de llevar a cabo proyectos específicos de investigación a efectos de aportar conocimiento en temáticas de interés común.

**SEGUNDO.- OBJETIVOS.**

Recomendar soluciones posibles y económicamente viables para mejorar el proceso de separación mineral y aprovechamiento de estéril, alargando así la vida útil de la cantera en la Cantera de la Planta de Cemento de ANCAP en Paysandú sin afectar la calidad del producto final que es el CLINKER.

**TERCERO.-FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.**

La fecha de inicio de ejecución del proyecto será a los quince días de firmado el presente contrato y regirá hasta su completa ejecución, conforme al cronograma de actividades adjunto. La UdelaR se obliga a ejecutar el proyecto en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de inicio del proyecto. Ambas partes acuerdan que para el caso de que se produzcan demoras y/o suspensiones en las entregas del financiamiento acordado en el presente no imputables a la UdelaR se prorrogará automáticamente el plazo

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*


las actividades del mismo es concordante con el cronograma aprobado y los entregables sean conforme a lo esperado.

3. Según el avance y en conformidad de ambas partes se podrá redefinir el alcance y cronograma iniciales del proyecto. En ese caso deberá existir una aprobación expresa de la Comisión de Seguimiento.

4. En caso de que, a juicio de ANCAP, se constate que no se cumple con lo establecido, la referida Comisión, solicitará el bloqueo de los desembolsos y la suspensión del proyecto, debiendo en este caso, la UdelaR, presentar una rendición de cuentas con comprobantes fehacientes conteniendo la referencia del proyecto.



**SIXTO- DESEMBOLSOS.**



Los desembolsos se realizarán contra el cumplimiento de los avances previstos en cada período según el cronograma adjunto, que forma parte integrante del contrato. Los desembolsos efectuados por ANCAP se harán en pesos uruguayos, que se desembolsarán en la referida moneda.



**SÉPTIMO.- OBLIGACIONES.**

La UdelaR se obliga a:

1. Cumplir con los objetivos específicos y generales del proyecto así como con

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

la metodología y cronograma de actividades.

2. Entregar a ANCAP, al culminar el proyecto un informe final que recoja toda la información generada a través del mismo, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad estipulada.

3. A manejar con reserva toda la información referida al proyecto.

La ANCAP se obliga a:

1. Cumplir con los desembolsos comprometidos en las fechas pactadas.

2. Comunicar a la UdelaR quiénes serán los referentes del Proyecto por ANCAP.

3. Proporcionar toda la información pertinente, solicitada por UdelaR para el cumplimiento del proyecto.

4. A manejar con reserva toda la información referida al proyecto.

**OCTAVO.- MODIFICACIONES AL PROYECTO.**

La UdelaR deberá solicitar autorización a ANCAP para toda modificación que proyecte realizar en la metodología y cronograma de actividades y de ejecución, así como las que puedan incidir en los objetivos del proyecto.

ANCAP podrá solicitar modificaciones en función de los avances del proyecto.

La Comisión de Seguimiento podrá solicitar modificaciones en función de los

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

avances del proyecto. Toda solicitud de modificación será evaluada y resuelta por la Comisión de Seguimiento.

**NOVENO.- MORA.**

Queda pactada la mora automática de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**DÉCIMO.- INCUMPLIMIENTO.**

En caso de constatarse algún incumplimiento por cualquiera de las partes, la Comisión de Seguimiento será la encargada de evaluar el mismo, sin que el mismo tenga efecto vinculante para las partes al momento de solicitar la rescisión unilateral.

**DÉCIMO PRIMERO.- RESCISIÓN UNILATERAL.**

Se pacta expresamente la rescisión unilateral a favor de la UdelaR y de ANCAP. Cuando cualquiera de las partes solicite la rescisión, la UdelaR deberá presentar los informes y rendiciones de gastos a ANCAP, pertinentes hasta la fecha. Ambas partes acuerdan que en caso de que se solicite la rescisión unilateral, la UdelaR no queda obligada a devolver las cantidades ya recibidas

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

en cumplimiento del presente contrato ni los materiales o equipos que se hubieran adquirido a tal fin, ni ninguna otra suma por concepto alguno, siempre que se hubiera cumplido con lo estipulado en el cronograma que forma parte del presente contrato, y que las cantidades entregadas se hubieran aplicado según lo estipulado en este contrato. ANCAP, se reserva la rescisión en etapas anteriores a la finalización, previo pago de la etapa culminada.

**DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito y en forma personal, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia .-

**DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIOS.**

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

**DÉCIMO CUARTO.- ARBITRAJE.**

En caso de que surjan diferencias entre las partes, tanto en relación a la

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

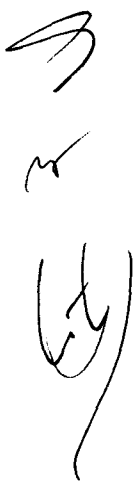
interpretación o aplicación de este contrato, como en cuanto a la ejecución del proyecto de investigación de que se trate, las mismas serán sometidas a consideración de una Comisión Honoraria integrada por dos representantes de cada parte, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder si no se lograra un acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.- REFERENCIA.**

Las partes acuerdan que todo lo no establecido por el presente, se regirá por el convenio general suscrito por UdelaR –ANCAP relacionado en la cláusula primera de antecedentes. La Comisión de Seguimiento referida en el presente Convenio es aquella creada en Convenio celebrado entre ANCAP y la UdelaR de fecha 26 de diciembre de 2008.

**DÉCIMO SEXTO.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación y/o ejecución del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa del



*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

integrante de la otra parte en la Comisión de Seguimiento, o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarte tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que su personal, proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este convenio se produjera una creación que mereciera la protección de la propiedad intelectual, la titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede comercializar la patente sin el consentimiento de la otra, pudiendo sí las partes hacer uso propio y por parte de empresas o instituciones controladas por ellas.

Para constancia de lo actuado se suscriben <sup>dos</sup> ~~cuatro~~ ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. Testado: "cuatro", no vale. Interlineado: "dos", vale.-



*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

POR UDELAR, Montevideo

5 de abril de 2016.

POR ANCAP, Montevideo

-- de ----- de 2016.



Dr. Roberto Markarian

Rector

UdelaR



Ing. Quím. Marta Gabriela Jara Otero

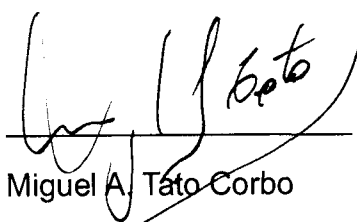
ANCAP -20/06/2016



Dr. Gonzalo Perera

Director

CURE



Miguel A. Tato Corbo

Secretario General

ANCAP-16/06/2016

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

ANEXO 1 – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ETAPA	FECHA	ACTIVIDAD	PAGO
1	Diciembre 2015-Marzo 2016  Fecha de pago: Marzo 1 de 2016	Firma de convenio.  Toma de posesión de docente grado 1, 20 hs.	40%
2	Mayo 2016  Fecha de pago: Mayo 31 de 2016	Entrega del primer informe de avance.	20%
3	Julio 2016  Fecha de pago: Julio 31 de 2016	Entrega del segundo informe de avance	20%
4	Setiembre 2016  Fecha de pago: Setiembre 30 de 2016	Entrega del Informe Final	20%

g

ltj  
cur